



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

# **ORDENANZA FISCAL**

**Nº 3**

**AÑO 1990**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Aprobada el 15 de enero de 2008**

B.O.P. nº 67, de 25 de marzo de 2008

**Modificada el 3 de junio de 2010**

B.O.P. nº 199, de 31 de agosto de 2010

**Modificada el 24 de febrero de 2012**

B.O.P. nº 118, de 24 de mayo de 2012

**Modificada el 29 de octubre de 2012**

B.O.P. nº 261, de 13 de noviembre de 2012

**Modificada el 25 de octubre de 2013**

B.O.P. nº 253, de 5 de noviembre de 2013



# **Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)**

NIF. P-4518100E Pl. de España, 1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax 918183083

09 | [ àããá | Áí Á^Á } ^ | [ Á^ÁÇÈ  
ÓÈÉÛÄ ÓÁ Ì ÈÁ^ÁÇ Á^Á æ: [ Á^ÁÇÈ

## **I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **ARTICULO 1.**

*En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la sección 3ª capítulo III, Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Valmojado establece la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.*

## **II HECHO IMPONIBLE**

### **ARTÍCULO 2.**

*Constituye El hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.*

## **III SUJETOS PASIVOS**

### **ARTÍCULO 3.**

- 1. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas constitutivas del hecho imponible de la Tasa.*
- 2. A los efectos de utilización de los abonos familiares, se considera unidad familiar la que figure como tal en el correspondiente Libro de Familia.*

#### **IV CUANTIAS**

##### **ARTÍCULO 4.**

- 1. La cuantía de la Tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo de la presente Ordenanza.*
- 2. Los pensionistas y los niños menores de 4 años, empadronados en el municipio no pagaran Tasa alguna por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.*

#### **V DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO**

##### **ARTÍCULO 5.**

- 1. El devengo y obligación de pago de la Tasa, se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de todo tipo de instalaciones deportivas y será exigible, en la cuantía que corresponda, en el lugar, fecha y horario que a tal efecto se disponga por el Ayuntamiento de Valmojado.*
- 2. Los servicios o actividades solicitados no se prestarán sin que se haya efectuado previamente el pago que resultare exigible.*

#### **VI GESTIÓN, RECAUDACIÓN Y AFECTACIÓN.**

##### **ARTÍCULO 6.**

- 1. La gestión de la Tasa corresponde al Ayuntamiento de Valmojado.*

#### **VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 7.**

*Constituyen infracciones graves:*

- 1. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.*
- 2. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.*
- 3. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.*
- 4. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado de las mismas.*

5. *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.*
6. *Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.*

*Las infracciones reguladas en el apartado exterior serán sancionadas con multas, que oscilan entre los 6,00 €. y 150 €. dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.*

*En todo caso persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.*

*La infracción regulada en el apartado 1 del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.*

*Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.*

*El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la Tasa, será sancionado con multa de 30,00 €. todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.*

*En lo no recogido en esta Ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la actual Ordenanza Fiscal nº 3, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.*

**ANEXO: CUANTIAS DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO.**

**PISCINA MUNICIPAL**

<b>ABONOS</b>	
<b>FAMILIAR DE TEMPORADA</b>	<b>90 €.</b>
<b>ADULTO DE TEMPORADA</b>	<b>40 €.</b>
<b>INFANTIL DE TEMPORADA</b>	<b>20 €.</b>
<b>ADULTO 10 BAÑOS</b>	<b>18 €.</b>
<b>INFANTIL 10 BAÑOS</b>	<b>7 €.</b>
<b>ENTRADAS</b>	
<b>ADULTOS LABORABLES</b>	<b>2 €.</b>
<b>INFANTIL LABORABLES</b>	<b>1 €.</b>
<b>ADULTOS SABADOS Y FESTIVOS</b>	<b>3 €.</b>
<b>INFANTIL SABADOS Y FESTIVOS</b>	<b>1,5 €.</b>

**PABELLON CUBIERTO**

<b>CON LUZ ELECTRICA INCLUIDA</b>	<b>30 €/HORA</b>
<b>SIN LUZ ELECTRICA</b>	<b>20 €/HORA</b>

**CAMPO DE FÚTBOL**

<b>CON LUZ ELECTRICA INCLUIDA</b>	<b>30 €/HORA</b>
<b>SIN LUZ ELECTRICA</b>	<b>20 €/HORA</b>

**PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES**

<b>CON LUZ ELECTRICA INCLUIDA</b>	<b>20 €/HORA</b>
<b>SIN LUZ ELECTRICA</b>	<b>10 €/HORA</b>

- *Quedan excluidas la Escuelas Deportivas Municipales.*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se somete el expediente a



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.** Cuota tributaria.

La cuota deberá estar justificada en el correspondiente Estudio Económico de Costes. El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

**PISCINA MUNICIPAL**

<b>ABONOS</b>	
<b>FAMILIAR DE TEMPORADA</b>	<b>90 €</b>
<b>ADULTO DE TEMPORADA</b>	<b>40 €</b>
<b>INFANTIL DE TEMPORADA</b>	<b>20 €</b>
<b>ADULTO 10 BAÑOS</b>	<b>18 €</b>
<b>INFANTIL 10 BAÑOS</b>	<b>7 €</b>
<b>ENTRADAS</b>	
<b>ADULTOS LABORABLES</b>	<b>2 €</b>
<b>INFANTIL LABORABLES</b>	<b>1 €</b>
<b>ADULTOS SABADOS Y FESTIVOS</b>	<b>3 €</b>
<b>INFANTIL SABADOS Y FESTIVOS</b>	<b>1,5 €</b>

**PABELLON CUBIERTO**

<b>CON LUZ ELECTRICA INCLUIDA</b>	<b>20 €/ HORA</b>
<b>ABONO 10 HORAS</b>	<b>150 €</b>
<b>SIN LUZ ELECTRICA</b>	<b>15 €/ HORA</b>
<b>ABONO 10 HORAS</b>	<b>100 €</b>

- El abono será utilizable solamente entre las 16 y las 21 horas, de lunes a viernes y siempre en función de la disponibilidad de horarios libres del Polideportivo.

## **CAMPO DE FÚTBOL**

<b>CON LUZ ELECTRICA INCLUIDA</b>	<b>30 €/ HORA</b>
<b>SIN LUZ ELECTRICA</b>	<b>20 €/ HORA</b>

- Quedan excluidas la Escuelas Deportivas Municipales.
- La edad infantil, a efectos de la Tasa, se establece de los 4 a los 14 años.

## **PISTAS DE PADEL**

<b>ALQUILER 1 HORA</b>	<b>5 €</b>
<b>CON LUZ ELECTRICA</b>	<b>7 €.</b>
<b>ABONO 10 HORAS</b>	<b>40 €.</b>

- Las normas de funcionamiento y los horarios de utilización de las Pistas de Padel, se establecerán mediante la correspondiente resolución de Alcaldía.

El abono será utilizable solamente con luz diurna, en caso de solicitarse utilización en horario con luz artificial, tendrán que abonar 2 €. más

### **ARTÍCULO 6.** Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **ARTÍCULO 7.** Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

### **ARTÍCULO 8.** Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

### **ARTÍCULO 9.** Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y



siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, y concretamente las que se relacionan a continuación:

Constituyen infracciones graves:

1. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
2. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.
3. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
4. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado de las mismas.
5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
6. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilan entre los 6,00 €. y 150 €. dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado 1 del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

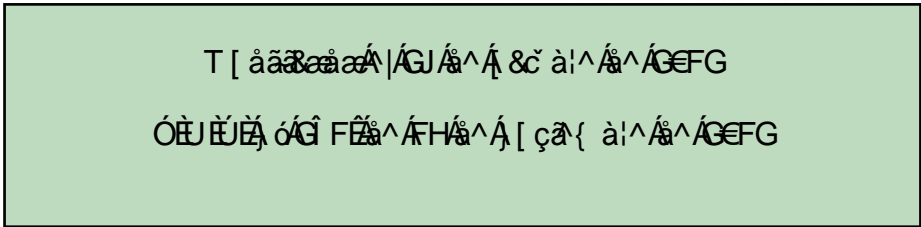
El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la Tasa, será sancionado con multa de 30,00 €. todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

En lo no recogido en esta Ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 DE JUNIO DE 2010, Y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.





**ARTÍCULO 5.** Cuota tributaria.

<b>PISCINA MUNICIPAL</b>	<b>CUOTAS</b>
Adulto 10 baños	15 €
Infantil 10 baños	6 €
Adulto temporada	40 €
Infantil temporada	20 €
<b>Entrada (todos los días, incluidos festivos)</b>	
Adultos	2 €
Infantil	1 €

<b>POLIDEPORTIVO CUBIERTO</b>	<b>CUOTAS</b>
Alquiler de 1 hora con luz eléctrica	10 €
Abono de 10 horas de alquiler con luz eléctrica	80 €
Alquiler de 1 hora sin luz eléctrica	6 €
Abono de 10 horas de alquiler sin luz eléctrica	50 €

<b>CAMPO DE FÚTBOL</b>	<b>CUOTAS</b>
<b>Fútbol 7 (medio campo)</b>	
Con luz eléctrica	20 €/hora
Sin luz eléctrica	10 €/hora
<b>Fútbol 11</b>	
Con luz eléctrica	40 €/hora
Sin luz eléctrica	20 €/hora

<b>PISTAS DE PADDEL</b>	<b>CUOTAS</b>
Alquiler de 1 hora y 30 minutos sin luz eléctrica	7 €
Abono de 10 alquileres de 1 hora y 30 minutos sin luz eléctrica	60 €
Suplemento de luz eléctrica de 1 hora y 30 minutos	2 €

En todos los casos, la edad infantil a efectos de la Tasa, será la comprendida entre los 4 y los 13 años, ambos **cumplidos**.

Las normas de funcionamiento y los horarios de utilización de las Pistas de Padel, se establecerán mediante la correspondiente resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 6.** Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exentas del pago de las Tasas, las escuelas deportivas municipales, las actividades deportivas y de ocio organizadas por el Ayuntamiento de Valmojado, así como aquellas asociaciones, clubs y entidades que suscriban convenios de colaboración con esta Entidad Local.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.





AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.** Cuota tributaria.

La cuota deberá estar justificada en el correspondiente Estudio Económico de Costes. El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

**PISCINA MUNICIPAL**

ABONOS

ADULTO 10 BAÑOS: 15,00 €  
INFANTIL 10 BAÑOS: 6,00 €  
ADULTO TEMPORADA: 40,00 €.  
INFANTIL TEMPORADA: 20,00 €.

ENTRADAS

ADULTOS: 2,00 €  
INFANTIL: 1,00 €

**PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO**

ALQUILER PISTA 1 HORA CON LUZ ELECTRICA: 10,00 €.  
ABONO 10 HORAS CON LUZ ELÉCTRICA: 80,00 €  
ALQUILER PISTA 1 HORA SIN LUZ ELECTRICA: 6,00 €.  
ABONO 10 HORAS SIN LUZ ELÉCTRICA: 50,00 €

**CAMPO DE FÚTBOL**

ALQUILER 1 HORA CON LUZ ELECTRICA: 20,00 €.  
ALQUILER 1 HORA SIN LUZ ELECTRICA: 10,00 €.

**PISTAS DE PADDEL (Complejo polideportivo cubierto, sito en Ctra. Méntrida s/n)**

ALQUILER 1,5 HORAS CON LUZ ELÉCTRICA: 9,00 €.  
ALQUILER 1,5 HORAS SIN LUZ ELÉCTRICA: 7,00 €.  
ABONO 15 HORAS: 80,00 €.

**PISTAS DE PADDEL (situadas en el Recinto Ferial "Prado de la Villa")**

ALQUILER 1,5 HORAS CON LUZ ELÉCTRICA: 11,00 €.  
ALQUILER 1,5 HORAS SIN LUZ ELÉCTRICA: 9,00 €.  
ABONO 15 HORAS: 100,00 €.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

### **PISTA DE TENIS (situada en el Recinto Ferial "Prado de la Villa")**

ALQUILER 1,5 HORAS CON LUZ ELÉCTRICA: 8,00 €.  
ALQUILER 1,5 HORAS SIN LUZ ELÉCTRICA: 6,00 €.  
ABONO 15 HORAS: 70,00 €.

### **ALQUILER DE PALAS Y PELOTA DE PING PONG (mesas de ping pong situadas en el Complejo del Pabellón Polideportivo Cubierto, sito en Ctra. Méntrida)**

UNA HORA: 1,00 €.  
ABONO DE 10 HORAS: 8,00 €.

Quedan excluidas del pago de las tasas mencionadas las Escuelas Deportivas Municipales y aquellos colectivos que, mediante el correspondiente acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de Valmojado, se exima de su cumplimiento en virtud del posible servicio educativo o deportivo que realicen a los vecinos del Municipio.

La edad infantil, a efectos de la Tasa, se establece de los 4 a los 14 años.

#### **ARTÍCULO 6.** Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 7.** Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### **ARTÍCULO 8.** Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9.** Infracciones y sanciones.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, y concretamente las que se relacionan a continuación:

Constituyen infracciones graves:

1. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
2. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.
3. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
4. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado de las mismas.
5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
6. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilan entre los 6,00 € y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado 1 del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la Tasa, será sancionado con multa de 30,00 €. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

En lo no recogido en esta Ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

**NIF: P-4518100E**  
**Plaza de España, 1. 45940 Valmojado**  
**Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.